

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00189-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda conforme obra en el informativo 28.

SEGUNDO. Obre en autos las fotografías con la que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma se verificará en la inspección judicial PDF15-16.

TERCERO. Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante lo informado por Catastro, Superintendencia de Notariado y Registro en PDF 11, 18, 20.

CUARTO. Como quiera que dentro del término legal de emplazamiento las personas indeterminadas no comparecieron, el juzgado les designa como curador *ad litem* al abogado Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.329.216 y tarjeta profesional No. 220.611 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico [procesosjuridicos@sava.com.co](mailto:procesosjuridicos@sava.com.co) a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación a los demandados y al acreedor hipotecario so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE  
  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.